



Causa N°: 2483/2016 - JUAREZ, ELISA CONCEPCION Y OTROS c/
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES COMERCIALES
INTERNACIONALES Y CULTO DE LA NACION Y OTRO s/ACCION DE
AMPARO

Buenos Aires, 21 de marzo de 2016.

VISTO:

Que arriban las presentes actuaciones a esta Alzada en virtud del recurso de apelación interpuesto por la parte actora a fs. 64 y agravios expresados a fs. 65/68vta. de la presente, contra la resolución de fs. 61/62 mediante la cual la Sra. Juez "a quo" desestimó la medida cautelar solicitada

Requerida la opinión del Sr. Fiscal General ante esta Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, se expidió a tenor del dictamen obrante a fs. 74.

Y CONSIDERANDO:

I.- Que los actores invocan ser delegados y representantes sindicales del Sindicato de Trabajadores de Maestranza y Mantenimiento (SITMMA), entidad en trámite de inscripción gremial desde hace 5 años por ante la autoridad administrativa del trabajo; tras las circunstancias que refieren invocan que recibieron respectivos telegramas de despido. Califican la conducta de la demandada como "discriminatoria y antisindical" y solicitan como medida cautelar se dejen sin efecto los despidos y se los reinstale precautoriamente en sus puestos y condiciones de trabajo, hasta tanto se resuelva la cuestión de fondo (ver fs. 28vta./30 y fs. 68). Fundan su pretensión en las normas constitucionales e internacionales que individualizan a fs. 13 y en lo dispuesto por los arts. 47 y 50 de la ley 23.551, art. 1 de la ley 23.592 y art. 17 L.C.T.

II.- Que, sentado ello y analizadas las constancias obrantes en la causa -sumariamente ponderadas en atención a la índole de la presente- y teniendo en cuenta la naturaleza de los hechos





referidos y fundamento jurídico expresado en el escrito de inicio, el Tribunal adelanta que considera procedente el recurso de apelación interpuesto.

Ello así por cuanto, analizados los elementos aportados en autos -de acuerdo a las pautas mencionadas precedentemente- y la naturaleza de los hechos referidos y fundamento jurídico expresado en el escrito de inicio; en atención -particularmente a las declaraciones testimoniales obrantes a fs. 37/57 y la prueba instrumental obrante en el sobre reservado por Secretaría (intercambio telegráfico cursado entre las partes y recibos de sueldo en los que consta el ítem "licencia gremial")-, sin perjuicio del resultado final al que se arribe con relación al fondo del asunto y sin que ello implique adelantar opinión alguna al respecto, pueden considerarse "prima facie" acreditados los hechos invocados y viable la medida innovativa solicitada.

Por lo tanto, a criterio de esta Sala y en el caso particular de autos, se puede tener por verificado el "fumus bonis iuris" o humo de buen derecho que se requiere para la viabilidad de una medida como la pretendida.

Se destaca que la cuestión planteada en autos guarda analogía con otras resueltas por este Tribunal con anterioridad ("Lauria Santiago Guillermo c/ P.A.M.I. Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados s/ Medida Cautelar", Sent. Int. Nro. 14.468 del 22/11/13, "Sanchez Roberto Cesar c/ Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados s/ Medida Cautelar", Sent. del 17/2/16; entre otros pronunciamientos del Registro de esta Sala IX) y como sostuviera anteriormente este Tribunal, de no admitirse la pretensión innovativa, se podría generar un impacto de magnitud tal que no resultaría susceptible de ser conjurado con la eventual restauración posterior, no sólo en orden a las penurias y el tránsito por situaciones aflictivas económicas, sino también con relación al objeto de los





derechos constitucionales tutelados ("Restelli, Miguel Angel c/ La Mantovana de Servicios Generales S.A. s/ Juicio Sumarísimo", Expte. Nro. 6.120/2011, Sent. Int. Nro. 12.652 del 15/8/11; "Macarigni, Pablo Alejandro c/ Cognis S.A. s/ Juicio Sumarísimo", Expte. Nro. , Sent. Int. Nro. 13.119 del 12/4/12; "Fernández, Carlos José c/ Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y otro s/ Medida Cautelar", Sent. Int. Nro. 12.864 del 18/11/11; "Romero, Nahuel c/ Cos Mantenimiento S.A. s/ Acción de Amparo", Sent. Int. Nro. 13.603 del 31/10/12; entre otros pronunciamientos del Registro de esta Sala).

En definitiva, por las circunstancias referidas y oído que fue el Sr. Fiscal General ante esta Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo a fs. 74, corresponde revocar la resolución apelada y, en su mérito, disponer que la demandada La Mantovana de Servicios Generales S.A. deberá reinstalar a los actores en sus puestos y condiciones de trabajo (conforme descripción efectuada a fs. 18/20), con carácter precautorio y hasta tanto recaiga resolución definitiva sobre el fondo de la cuestión planteada, todo ello bajo apercibimiento de astreintes por cada día de retardo en el cumplimiento de la presente, las que deberán ser fijadas en su caso por el Señor Juez de grado.

III.- En atención a la solución a la que se arriba y la naturaleza de la cuestión planteada, toda vez que no ha mediado sustanciación, sin costas en esta Alzada (art. 68 C.P.C.C.N.).

Por lo expuesto y oído que fue el Sr. Fiscal General ante esta Cámara de Apelaciones del Trabajo a fs. 74, **el Tribunal Resuelve**: 1) Revocar la resolución apelada y, en su mérito, ordenar a la demandada La Mantovana de Servicios Generales S.A. reinstalar a los actores en sus puestos y condiciones de trabajo (conforme descripción efectuada a fs. 18/20), con carácter precautorio y hasta tanto recaiga resolución definitiva sobre el fondo de la cuestión





planteada, todo ello bajo apercibimiento de astreintes por cada día de retardo en el cumplimiento de la presente, las que deberán ser fijadas en su caso por el Señor Juez de grado. 2) Sin costas de Alzada.

Regístrese, notifíquese con habilitación de días y horas y, oportunamente, devuélvase.-

